

E S T A T U T O S
D E L
C L U B D E N A T A C I O N
S A N A D R I A N D E B E S O S

Resolució nº 6 Pòrtol de l'Associació

DOMICILIO SOCIAL: Calle Juan XXIII, 10-4º

SAN ADRIAN DE BESOS (Barcelona)

E S T A T U T O S
D E L
C L U B D E N A T A C I O N ~~B.C.B.~~ C. B.
S A N A D R I A N D E ~~B E S O S~~

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CLUB DE NATACION SAN ADRIAN DE BESOS", de San Adrián de Besós, provincia de Barcelona, estará domiciliada en dicha población de San Adrián de Besós y su color distintivo será el azul. *Rojo con una franja Blanca*

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto del Club será la practica y fomento de la natación deportiva y utilitaria por afición; podrá tener secciones dedicadas a otros deportes, siempre por afición y supeditados al objeto del Club.

ARTICULO TERCERO.- El Club será estrictamente deportivo y estará afiliado a la "FEDERACION CATALANA DE NATACION", a través de cuyo organismo pertenecerá a la DELEGACION NACIONAL DE DEPORTES.

ARTICULO CUARTO.- La duración del Club será indefinida y para su disolución será necesario la conformidad del Comité Fundador compuesto de los doce primeros socios, y en defecto de éstos por los doce socios mas antiguos. Si se acordase la disolución, se procederá a la liquidación del mismo, pasando todos los bienes a la DELEGACION NACIONAL DE DEPORTES.

ARTICULO QUINTO.- El domicilio del Club estará instalado en la calle *Ricard s/n Pabellon Deportivo* Juan XXIII, nº 10-4º, de ésta población de San Adrián de Besós, pudiendo ser cambiado a juicio de la Asamblea de Socios.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO SEXTO.- Los socios serán, Numerarios, Protectores y de Honor,

teniendo todos los mismos derechos y deberes para con el Club. Se establecerá para los socios Numerarios, la cuota de CIEN PESETAS anuales, pudiendo aumentar o disminuir según la necesidad del Club, dando cuenta del acuerdo a la Superioridad.-----

ARTICULO SEPTIMO.- El ingreso al Club será regido por el Reglamento interno del mismo, no pudiendo estar afiliados los que tengan antecedentes penales, los expulsados de otras Entidades por faltas graves, los que padezcan enfermedades contagiosas y, en fin, los que la Junta Directiva considere perjudiciales para el Club.-----

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION DEL CLUB

ARTICULO OCTAVO.- El club será regido por la Asamblea de Socios, por la Junta Directiva, constituida de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes de 7 de Junio de 1.945, y por las disposiciones que puedan dictarse en lo sucesivo.-----

ARTICULO NOVENO.- La Junta Directiva estará compuesta del Presidente, Vice-Presidente, Secretario-Contador, Tesorero y seis Vocales, La renovación y duración de éstos cargos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el aludido Reglamento Orgánico de la DELEGACION NACIONAL DE DEPORTES.--

ARTICULO DECIMO.- La Junta Directiva llevará la dirección y administración del Club, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos de la misma, interpretando su sentido en los casos que ofrezcan duda, en la practica; establecerá las cuotas y los derechos de entrada; acordará la inversión de los fondos; nombrará y destituirá los empleados que pueda tener el Club fijando sus haberes; rechazará solicitudes de ingreso que considere oportuno y separará del Club a los socios que contravengan los Reglamentos internos del mismo.-----

Convocará Asamblea General anual de socios para darles cuenta de su gestión y del desenvolvimiento del Club, así como Asamblea Extraordinaria cuando algún asunto de trascendencia para el club lo requiera.-----

Cuidará la organización de festivales deportivos; celebración de cursos: concurrencia a pruebas; preparación física y técnica nombrando a

los encargados de desarrollarla; y, en general le corresponderá la adopción de cuantas medidas legales crea necesarias para los fines objeto del Club.-----

ARTICULO UNDECIMO.- La Junta Directiva cuidará, asimismo, la celebración de fiestas para los asociados y llevará a cabo otros actos que sirvan para el fomento del deporte objeto del Club. Tales fiestas y actos podrán celebrarse tanto en el local del Club como en cualesquiera otros que se consignen, recabando siempre para ello el oportuno permiso de la Autoridad.--

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea convocada por el Presidente, a lo menos con veinticuatro horas de antelación; cuando lo soliciten tres de sus miembros y, como mínimo, una vez cada mes. Las reuniones se celebrarán en el local social, pudiendo llevarse a cabo en lugar distinto en casos excepcionales.-----

En San Adrián de Besós, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.-----

EL PRESIDENTE

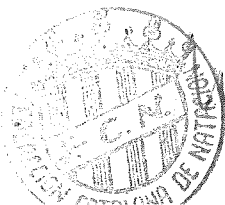


Firmado: RIZAL BORRAS DURAN



Los presentes Reglamentos están de acuerdo con la legislación de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y los Estatutos de la Federación Catalana de Natación.

Barcelona, 12 MAR. 1969



FEDERACION CATALANA DE NATACION

Secretario